

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEL CANAL ÉTICO



ÍNDICE

1- INTRODUCCIÓN.	3
2.- REQUISITOS.	3
3.- ALCANCE.	4
4.- DEFINICIONES.	5
5.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.	5
6.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INFORMANTE.	6
7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DENUNCIADO.	11
8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS LLAMADAS A COLABORAR CON LA INVESTIGACIÓN.	12
9.- PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL CANAL ÉTICO	13
1.- Acceso al Canal Ético	13
2.- Órgano receptor de las comunicaciones.	15
3.- Seguimiento del proceso de información.	15
4.- Admisión o inadmisión a trámite de la comunicación.	16
5.- Tramitación de la comunicación.	17
6.- Resolución.	19
7.- Comunicación.	20
10.- COMUNICACIÓN DE INFORMACIONES FALSAS O REALIZADAS DE MALA FE.	20
11.- DIFUSIÓN DEL DOCUMENTO	20

1- INTRODUCCIÓN.

En PLAIN CONCEPTS estamos comprometidos con el cumplimiento de la ley y un con un comportamiento ético y transparente en el desarrollo de nuestra actividad y en las relaciones con todo el personal de la Compañía, así como con terceros (clientes, proveedores...).

Por ello, se ha procedido a la adaptación y mejora del Canal Ético de PLAIN CONCEPTS, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la **Ley 2/2023**, de 20 de febrero, reguladora de la *protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, mediante la que se ha incorporado al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, la denominada “*Directiva Whistleblowing*”.

Este Canal Interno de Información se constituye como la herramienta puesta a disposición de todos los empleados de PLAIN CONCEPTS, así como a terceras partes que colaboren o mantengan una relación con PLAIN CONCEPTS, para la comunicación de conductas irregulares o impropias cometidas en el seno de la misma.

PLAIN CONCEPTS asume el máximo compromiso de guardar absoluta confidencialidad de toda la información recibida y gestionada a través del Canal de Información y de no llevar a cabo ningún acto de represalia contra aquellas personas que, de buena fe, pongan de manifiesto algún acto impropio o conducta irregular.

Este procedimiento pretende ser una herramienta eficaz y efectiva, dinámica y confidencial, garantizando la intimidad y dignidad de las personas.

2.- REQUISITOS.

El Canal Interno de Información (en adelante “**Canal Ético**”) debe funcionar de manera adecuada y cumplir con su finalidad, estableciéndose para ello las siguientes garantías:

- **Confidencialidad y anonimato:** se lleva a cabo una protección específica del informante con la finalidad de preservar la confidencialidad de sus datos.

Para ello, se garantiza la confidencialidad del informante mediante comunicaciones eficaces y seguras y se asegura que no se tomen represalias contra el mismo.

En cuanto al anonimato de las comunicaciones, tanto el art.7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, como el art.24 de la LO 3/2018 de 5 de diciembre (LOPDGDD), admite que las comunicaciones puedan ser anónimas.

- **Formación e información a los empleados:** PLAIN CONCEPTS informa sobre la existencia del Canal Ético y lleva a cabo una formación del personal sobre todos los aspectos relacionados con el mismo.
- **Revisión y actualización periódica del sistema:** se lleva a cabo una evaluación periódica del funcionamiento del sistema y del Programa de Compliance con la finalidad de detectar posibles errores y subsanarlos o para realizar cambios que se produzcan en la entidad.
- **Establecimiento de un sistema disciplinario de incumplimientos:** para la sanción de los incumplimientos e infracciones que se detectan y también de la infracción del deber de informar o de hacerlo sin sujeción al procedimiento que se establece en el presente documento.

3.- ALCANCE.

Todo el personal de PLAIN CONCEPTS, incluidos los becarios y trabajadores en periodo de formación, así como las personas que trabajen de manera externa con la Compañía, tienen a su disposición el Canal Ético para la comunicación de cualquier acción u omisión cometida por el personal de PLAIN CONCEPTS que pueda ser constitutiva de infracción, de conformidad con la normativa legal vigente.

Por su parte, aquellos proveedores, clientes o terceros que mantengan una relación con PLAIN CONCEPTS, que sean igualmente conocedores de cualquier incumplimiento en el mismo sentido, tienen también la posibilidad de utilizar este Canal Ético para comunicarlo.

Estas irregularidades o incumplimientos podrán consistir en:

- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de una infracción penal o administrativa grave o muy grave.
- Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre y cuando entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, afecten a los intereses financieros de la Unión, o incidan en el mercado interior.
- Acciones u omisiones que supongan incumplimientos de nuestra normativa interna.

La comunicación puede referirse a hechos o comportamientos pasados, presentes o futuros, refiriéndonos a futuro como hechos de los que se tenga algún indicio de que pueden acontecer.

4.- DEFINICIONES.

A efectos del procedimiento del Canal Ético, entenderemos por:

- **Información o comunicación:** Cualquier información recibida a través del Canal Ético que pueda ser constitutiva de una irregularidad, infracción o incumplimiento de la normativa legal vigente.
- **Informante:** Persona que ponga en conocimiento de PLAIN CONCEPTS la comisión de alguna acción u omisión que pueda ser constitutiva de infracción de la normativa legal vigente.
- **Persona afectada o denunciado:** Persona sobre la que se ha informado de la comisión de una irregularidad, infracción o incumplimiento de la normativa legal vigente.
- **Informe:** Documento en el que se recoge la descripción de los trabajos de instrucción e investigación realizados, tras la recepción y tramitación de una información o comunicación, en el que se incluirán también los datos objetivos obtenidos tras tales trabajos, así como las conclusiones alcanzadas tras el análisis de dichos datos y una propuesta de actuación.
- **Personal:** todas las personas que forman parte de PLAIN CONCEPTS, sea cual sea su relación y posición en la empresa: empleados, directivos, administradores, estudiantes en prácticas, becarios, personal colaborador...
- **Resolución:** Acuerdo final adoptado sobre la incidencia identificada, que se recogerá en un acta.

5.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Con el objetivo de facilitar y optimizar el proceso de gestión de las comunicaciones recibidas en el Canal Ético, PLAIN CONCEPTS determina las funciones y responsabilidades de los órganos o entes involucrados en el proceso.

- **Órgano de Administración:** El Órgano de Administración ha designado como Responsable del Sistema al Órgano de Compliance colegiado que desempeña las funciones en la materia y con el que ya cuenta la organización, representado personalmente por Dña. Natalia Domínguez Peña (Responsable del Departamento Legal

a nivel interno), siendo el encargado de la gestión del Sistema Interno de Información y del Canal Ético en lo relativo al procedimiento de presentación de una comunicación así como el funcionamiento del propio medio.

- **Órgano de Compliance:** Es el órgano en el que se encuentra delegada la responsabilidad de gestionar notificaciones, consultas y comunicaciones recibidas para coordinar su resolución y realizar un seguimiento diligente de las mismas. Asimismo, es responsable de informar periódicamente al Órgano de Administración acerca de las comunicaciones recibidas para su resolución. La designación y cese de esta figura será comunicada a la Autoridad Independiente de Protección al Informante o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en un plazo de diez (10) días hábiles, especificándose, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.
- **Compliance Officer:** Es el directamente encargado de gestionar el Sistema interno de información, el Canal Ético y de tramitación de expedientes de investigación. Su designación y cese será también comunicada a la Autoridad Independiente de Protección al Informante o a las autoridades u órganos competentes, en los mismos términos establecidos para el Órgano de Compliance.
- **Personal de Plain Concepts:** Todos los empleados, becarios, estudiantes en prácticas, colaboradores, directivos y Administradores de PLAIN CONCEPTS tienen la responsabilidad de velar por la integridad de la sociedad, el cumplimiento con la legalidad vigente aplicable, y los valores y principios de la Compañía. En consecuencia, es responsabilidad y obligación del personal notificar cualquier conducta irregular, incumplimientos o actos contrarios a las normas internas y principios de actuación.

6.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INFORMANTE.

PLAIN CONCEPTS garantizará al informante los siguientes derechos:

- a) **Derecho a la protección en el transcurso de la investigación:** PLAIN CONCEPTS proporcionará la debida protección a todas las personas que efectúen una comunicación de acuerdo con las directrices del presente procedimiento, siempre y cuando existan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

En el caso de que el informante haga público el contenido de la comunicación, sólo podrá acogerse a las medidas de protección siempre que previamente la haya comunicado a través del Canal Ético interno y/o externo, y con los plazos y medidas establecidos.

También será objeto de protección, en el caso de que haga público el contenido de la comunicación, bien porque exista peligro inminente o manifiesto para el interés público, en particular cuando se da una situación de emergencia o riesgo de daños irreversibles; bien porque, en el caso de que se realice una comunicación externa, existan riesgos de represalias o haya bajas probabilidades de que se le dé un tratamiento efectivo a la comunicación, debido a las circunstancias concretas del caso, como puede ser la ocultación o destrucción de pruebas o que la autoridad actúe en connivencia con el autor de la infracción o se encuentre implicada en ella.

Estas medidas de protección y apoyo también se aplicarán a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante; a las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso; a las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante; y a personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

- b) **Prohibición de represalias:** En ningún caso se tomarán represalias contra el informante, aún si del resultado de las consecuentes investigaciones se verificara que no ha existido incumplimiento de la normativa legal vigente, siempre que no haya obrado de mala fe.

Se entiende por represalia cualquier acto u omisión que esté prohibida por la ley o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a la persona que la sufre en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informante, o por haber realizado una revelación pública. A título enunciativo, el art.36 de la Ley 2/2023 realiza una enumeración de lo que se consideran represalias a efectos de la ley.

Es obligación del Compliance Officer garantizar la protección del informante frente a posibles represalias o discriminaciones mediante la adopción de medidas necesarias para tal fin.

En el caso de que se produzcan situaciones discriminatorias o alguna represalia a la persona informante, el Compliance Officer lo pondrá en

conocimiento de la Dirección y de las personas encargadas de gestionar las medias disciplinarias oportunas.

- c) **Derecho a recibir información:** La persona que ha presentado la comunicación será informada por escrito una vez analizada la comunicación presentada y si es considerada procedente para ser admitida a trámite o no.

Por otro lado, si la comunicación se ha admitido a trámite, una vez finalizada la investigación el informante deberá ser informado sobre las medidas de seguimiento previstas, por ejemplo, la remisión a una autoridad competente, así como del resultado de las investigaciones, debiendo explicar la razón por la que se han adoptado las medidas o acciones disciplinarias que procedan contra la persona denunciada, o por el contrario se ha concluido que tras el proceso de investigación los hechos no son constitutivos de un ilícito o acto irregular.

- d) **Derecho a elegir:** El informante podrá optar por presentar la comunicación por medio del canal interno, o por canales externos, pudiendo acudir en este caso a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, para informar de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno, si bien es preferible, tal como establece la ley, que el informante utilice preferentemente en Canal Interno para efectuar la comunicación de un hecho ilícito o irregular que se haya producido en la Compañía.

- e) **Derecho a la información limitada:** En el proceso de la formulación de la comunicación, al informante no se le solicitarán datos que no sean estrictamente necesarios para tramitar la comunicación y, posteriormente no se podrán solicitar ni conservar los que no sean estrictamente necesarios para la investigación. Cualquier dato que resulte excesivo o no pertinente para la investigación de una información o se haya recabado accidentalmente será eliminado inmediatamente.

La información que facilite el informante no podrá ser utilizada para fines distintos de la investigación. En el caso de que comunicación aportada contenga información sobre secreto industrial o comercial u otra que pudiera afectar a los intereses comerciales,

económicos, estratégicos o de seguridad de PLAIN CONCEPTS o de terceros implicados, deberá emplearse para lo estrictamente necesario en el proceso de investigación de los hechos, no pudiendo revelarse ni compartirse para fines distintos de la misma.

Si los datos fueran transmitidos a una tercera persona para que investigue la comunicación, tanto el informante como el denunciado serán previamente informados. No será preciso ese consentimiento en los supuestos previstos en la ley, ni cuando la cesión de datos esté autorizada por la ley.

- f) **Derecho al anonimato:** El informante que presente una comunicación a través del Canal Ético podrá mantener el anonimato sobre su identidad, garantizándose el mismo durante el proceso, siendo opcional para el informante incluir datos que permitan su identificación a través del formulario habilitado.

En este caso, el informante no tiene la obligación de aportar sus datos personales (nombre y apellidos; datos de contacto) pero sí se prevé la posibilidad de indicar un teléfono de contacto para comunicaciones y consultas.

En caso de comunicación anónima, para poder consultar en cualquier momento el estado de la misma y su resolución, el informante recibirá un *código único* y una *URL* una vez que haya completado el formulario; el cual deberá guardar a dichos efectos de consulta o para incluir nuevos datos o pruebas.

- g) **Derecho a la confidencialidad:** Los datos personales del informante (en el caso de que se comuniquen por parte de éste), el contenido de la comunicación y las comunicaciones mantenidas a través del Canal Ético serán confidenciales. El procedimiento para llevar a cabo la comunicación cuenta con medidas de seguridad para preservar la confidencialidad de los datos.

Solamente conocerá de los datos personales e información relativa a la

comunicación el Responsable del Sistema Interno de Información, el Compliance Officer y Órgano de Compliance y, en los casos que así se requiera, la autoridad competente. También se llevará a cabo una comunicación de datos personales en el caso de procedimientos sancionadores a la persona que tenga las funciones de gestión y control de dicho procedimiento dentro de la entidad.

En caso de que la comunicación se haga de forma verbal (incluyendo reuniones presenciales), esta deberá ser documentada, previo consentimiento del informante,

mediante su grabación en un formato seguro, duradero y accesible; o a través de su transcripción completa y exacta. En caso de optar por esta última opción, se tendrá que dar la oportunidad al informante de comprobar, rectificar y aceptar dicha transcripción.

No obstante, dicha divulgación podrá ser necesaria en virtud de una investigación llevada a cabo por una autoridad como la Policía, el Ministerio Fiscal, un órgano judicial u otra autoridad competente.

- h) **Derecho a recibir una respuesta en un plazo razonable.** El informante recibirá un acuse de recibo de su comunicación en un plazo máximo de siete (7) días naturales, desde la recepción de la misma por parte de PLAIN CONCEPTS, a excepción de que el informante solicite expresamente otra cosa o que el órgano encargado de la investigación considere que dicho acuse puede comprometer la protección de la identidad del informante.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá exceder los tres (3) meses, a contar desde que se emite el acuse de recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

- i) **Derecho a la supresión de datos:** Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se procederá a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley. Además, si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la recepción de la comunicación, sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del

sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, según establece la Ley 2/2023.

7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DENUNCIADO.

En el ciclo de vida de la comunicación, PLAIN CONCEPTS garantizará al denunciado los siguientes derechos:

- a) **Derecho a la protección en el transcurso de la investigación:** PLAIN CONCEPTS proporcionará al denunciado la completa garantía de sus derechos como cualquier empleado, no siendo aplicables medidas sancionadoras, o legales en su caso, hasta que se compruebe la veracidad de los hechos comunicados, se recaben las evidencias respectivas, y se concluya la concurrencia de un hecho delictivo o contrario a los principios y valores de PLAIN CONCEPTS. Durante la investigación, el investigado podrá estar asistido de abogado.

En cualquier momento de la investigación, el investigado podrá exponer su versión completa de los hechos al Compliance Officer, tanto verbalmente como por escrito, y aportar a la investigación cuantos documentos o testimonios considere oportunos para el esclarecimiento de los hechos. La entrevista podrá ser documentada.

- b) **Derecho a recibir información:** Se notificará al investigado, en un plazo de treinta (30) días, la tramitación de la comunicación y el tipo y contenido de dicha información, salvo que considere que debe demorarse dicha información para no frustrar la investigación y preservar pruebas, evitando su destrucción o alteración. En caso de producirse, se deberán reflejar, por escrito, los motivos de la demora sobre el deber de informar al investigado.

En la notificación al investigado, junto a la información relativa a los hechos que se le atribuyen, se le informará que tanto su identidad como el conjunto de la investigación (hechos investigados, tramitación, diligencias practicadas, informe resultante y decisión) están amparados bajo la garantía de confidencialidad, y que tiene derecho a la presunción de inocencia, al acceso al expediente y a su defensa. De igual forma, se le informará de su obligación de colaborar cuando sea requerido por el Compliance Officer.

El investigado será también informado de las decisiones que pueda adoptar PLAIN CONCEPTS como resultado de la investigación.

- c) **Derecho a la confidencialidad:** Al denunciado, durante toda la investigación de la comunicación, se le garantizará el derecho a la confidencialidad de sus datos personales, con el fin de evitar cualquier difusión de información que pueda afectar a su honorabilidad.

La información proporcionada al denunciado debe realizarse en unos términos que protejan la confidencialidad del informante, no pudiendo revelarse la identidad del informante sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las comunicaciones, con las excepciones que establece el derecho de la UE o español en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

El investigado, a su vez, deberá mantener la confidencialidad acerca de la existencia de la investigación y su contenido.

- d) **Derecho a una investigación transparente:** El denunciado tendrá derecho a una investigación basada en el análisis objetivo de las evidencias recabadas, garantizando una investigación eficaz y transparente.

En caso de incumplimiento, por parte del investigado, de las obligaciones descritas, podrá aplicársele la sanción disciplinaria que corresponda.

8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS LLAMADAS A COLABORAR CON LA INVESTIGACIÓN.

Todas las personas reflejadas en el alcance del presente procedimiento deberán colaborar con la investigación. En particular, deberán:

- Comparecer a entrevistas con el Compliance Officer, en el caso de que sean requeridas para ello, contestando a todas las preguntas formuladas.
- Contestar a todos los requerimientos de información o documentación formuladas por el Compliance Officer.
- Facilitar al Compliance Officer todos los documentos que sirvan para acreditar los hechos comunicados.
- Mantener absoluta confidencialidad acerca de la existencia de la investigación y de su contenido.

El mero hecho de ser una persona colaboradora no investigada nunca podrá ser merecedor de sanción ni de represalia alguna, salvo incumplimiento de las obligaciones anteriores, en cuyo

caso, podrá dar lugar a la imposición de la sanción disciplinaria que corresponda en virtud del Sistema Disciplinario y la normativa laboral vigente.

9.- PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL CANAL ÉTICO

El proceso de gestión de comunicaciones se inicia con la recepción de la comunicación y finaliza con la resolución de la misma y la aplicación de las medidas que resulten pertinentes en cada caso.

1.- Acceso al Canal Ético

Ante la sospecha o conocimiento de un incumplimiento que pueda suponer una irregularidad, infracción o incumplimiento de la normativa legal vigente o de las políticas y disposiciones corporativas, la persona que haya tenido conocimiento de dicha irregularidad deberá reportarlo a través del Canal Ético, que se articula como una herramienta confidencial y cuya utilización no conllevará represalias de ningún tipo, siempre y cuando tal comunicación se realice de buena fe. A tal efecto, PLAIN CONCEPTS ha habilitado como Canal Ético el siguiente enlace: [Canal Ético de PLAIN CONCEPTS](#). También se podrá acceder al mismo por medio de la web de PLAIN CONCEPTS, en el apartado Canal Ético.

Si resultase imposible, por razones técnicas, remitir la comunicación a través de la citada dirección, podrá remitirse la misma por correo postal a la siguiente dirección: Avda. Suero de Quiñones, 7 – Principal Dcha. – 24002 León.

Adicionalmente, los empleados de PLAIN CONCEPTS podrán formular sus comunicaciones ante su superior jerárquico, quien deberá remitirlas al Compliance Officer para la gestión de estas.

De igual forma, PLAIN CONCEPTS facilita a las personas que deseen realizar una comunicación de forma presencial la posibilidad de reunirse con el Compliance Officer. Para ello, deben solicitar por una de las siguientes vías la reunión: presencialmente, en las oficinas de la organización sitas en Avda. Suero de Quiñones, 7 – Principal Dcha. – 24002 León; por email a legal@plainconcepts.com; o por teléfono al 987 263 832.

PLAIN CONCEPTS informará al informante sobre la fecha y hora de la reunión, que en cualquier caso se celebrará en un plazo máximo de siete (7) días desde la recepción de la solicitud.

La reunión será grabada para mantener registro y evidencia de la información compartida por el informante, por lo que este será informado sobre la grabación y el tratamiento de sus datos personales.

El informante deberá indicar de la manera más precisa posible los hechos que son objeto de comunicación detallando la siguiente información, a ser posible:

1. **Identificación del denunciado.** Datos identificativos de la/s persona/s que hayan cometido el hecho ilícito o irregularidad.
2. **Descripción lo más detallada posible del acto:**
 - Conducta de incumplimiento.
 - Medios con los que se ha llevado a cabo.
 - Fecha de comisión.
 - Departamento en el que ha tenido lugar la comisión.
 - El posible impacto que puede tener en las actividades desarrolladas por PLAIN CONCEPTS.
 - Aproximación del impacto económico y reputacional que pueda tener.
3. **Evidencias concretas que den soporte a la comunicación.** Documentación de la que se disponga que dé soporte al hecho denunciado o la presencia o no de testigos.

Es preciso indicar que las comunicaciones podrán ser realizadas de manera **anónima**. En todo caso, PLAIN CONCEPTS garantiza que la identidad del informante, en el caso de que este se identifique, será tratada con la máxima confidencialidad.

El Compliance Officer no revelará en ningún momento el nombre del informante de buena fe, salvo requerimiento judicial u obligación legal. PLAIN CONCEPTS ha adoptado las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, especialmente de la persona que hubiera puesto los hechos en conocimiento de la entidad.

El informante también puede acceder a los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea:

- En caso de cualquier tipo de infracción de la legislación nacional, podrá comparecer ante la Autoridad Independiente de Protección al Informante.
- En infracciones administrativas contra la competencia, además de la opción señalada, se puede optar por el canal externo de la Comisión Nacional de los Mercados y la

Competencia (CNMC), accesible en este enlace: <https://edi.cnmc.es/buzones-anonimos/sica>

2.- Órgano receptor de las comunicaciones.

Las comunicaciones formuladas a través del Canal Ético serán recibidas por el Órgano de Compliance, a través de los medios puestos a disposición por PLAIN CONCEPTS.

El Compliance Officer será quien ejecute el presente procedimiento de gestión en su totalidad. El proceso de gestión de las comunicaciones tendrá un plazo no superior al tiempo de prescripción de la posible sanción, y en ningún caso podrá demorarse más de tres (3) meses, en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (art. 9). Sin embargo, este plazo podrá extenderse otros tres (3) meses adicionales en casos de especial complejidad.

Con independencia del modo en que hayan sido recibidas, en todas las comunicaciones se respetará la garantía de confidencialidad de los hechos comunicados y de la identidad de las personas involucradas (informante, investigado y otros terceros).

En el supuesto de que la comunicación recibida se refiera al Compliance Officer, este se abstendrá de intervenir en cualquier fase de los procedimientos y comunicará esta circunstancia de manera inmediata a la Dirección de la empresa, pasando a hacerse cargo de todo el procedimiento los restantes miembros del Órgano de Compliance, evitando que se produzca una situación de conflicto de intereses.

En caso de que los hechos comunicados presenten indicios que muestren que se trata de una acción constitutiva de delito, se remitirá la información recibida con carácter inmediato al Ministerio Fiscal, salvo que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, en cuyo caso se remitirá a la Fiscalía Europea.

3.- Seguimiento del proceso de información.

Todas las comunicaciones recibidas serán registradas a través de la propia herramienta de gestión de las comunicaciones, con fines de control y estadística. El registro, de carácter no público, incluirá como mínimo los siguientes campos:

- Número de referencia.
- Fecha de recepción.
- Descripción de la comunicación.

Es de vital importancia que el informante guarde tanto el enlace como el número de referencia, para poder acceder a la comunicación posteriormente y ver la evolución de la tramitación.

En caso de que la comunicación se presente de forma anónima, se le proporcionará una *URL* y *código únicos*, una vez se haya completado el formulario, para poder acceder en cualquier momento a consultar el estado del trámite, dudas o aportar pruebas o datos. En caso de que el informante facilite sus datos identificativos, así como un correo electrónico, se le comunicará, por medio de éste, cualquier cambio en el estado del trámite del proceso o comunicación que se tenga que efectuar.

En todo caso, una vez recibida la comunicación se le asignará un código de identificación y se hará llegar al informante, **acuse de recibo** de la comunicación en un plazo máximo de siete (7) días naturales, a partir de la recepción. En este acuse de recibo se pondrá en conocimiento del informante las condiciones en el tratamiento de sus datos personales. Si la comunicación se presenta de forma anónima, será el informante quien deberá consultar el acuse de recibo de la comunicación presentada, con el número de referencia y a través del enlace que se le proporcionaron cuando presentó la comunicación.

4.- Admisión o inadmisión a trámite de la comunicación.

Las comunicaciones recibidas a través del Canal Ético serán analizadas para valorar si el hecho sobre el que se informa podría considerarse ilícito en nuestro ordenamiento jurídico (incluyendo las infracciones del Derecho de la Unión Europea señaladas en la Ley 2/2023) o si pudiera vulnerar la normativa interna o alguna de las políticas corporativas de PLAIN CONCEPTS. Además, se deberá analizar si se trata de un suceso verosímil y si la comunicación se ha podido realizar dolosamente o de mala fe.

Se considera que el informante actúa de buena fe cuando su comunicación esté basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la realización de un comportamiento irregular, ilícito o delictivo. Las comunicaciones deberán realizarse sin dolo, mala fe y sin ánimo de perjudicar a la empresa o algún grupo de interés de la compañía.

-Admisión a trámite: La comunicación se admitirá a trámite cuando cumpla con los requisitos formales y recoja indicios de que la conducta comunicada es ilícita o contraria a los principios éticos o políticas corporativas de PLAIN CONCEPTS.

En aquellos casos en los que se observen defectos formales que sean subsanables o que la información aportada no sea clara, se requerirá al informante para que, en un plazo de quince (15) días, proceda a la subsanación de los errores, aclare la información o aporte más

documentos para acreditar la conducta irregular. Transcurrido dicho plazo sin la subsanación de los defectos se procederá al archivo de la comunicación.

-Inadmisión a trámite: Las comunicaciones desestimadas serán registradas de igual modo en la herramienta de gestión de las comunicaciones, incluyendo la información relativa a la fecha de cierre y al motivo de cierre y se archivarán de forma anonimizada. En todo caso, se inadmitirán a trámite las siguientes comunicaciones:

- Comunicaciones que no se refieran a hechos que puedan constituir una infracción de cualquier normativa o ilícito penal, incluida la normativa interna de PLAIN CONCEPTS.
- Cuando no exista información suficiente sobre los hechos investigados o presente inconsistencias o imprecisiones manifiestas.
- Comunicaciones que aparezcan como manifiestamente infundadas o inverosímiles.

En ambos casos, se tiene que notificar al informante la admisión o inadmisión a trámite de la comunicación en un plazo de cinco (5) días hábiles desde su decisión, y emitir un informe con su decisión fundada, salvo imposibilidad objetiva de hacerlo en ese plazo. En caso de inadmisión de la comunicación, el informante podrá considerar reformular la misma o utilizar otras vías alternativas legales que considere adecuadas, como puede ser, presentar la comunicación a través de los canales externos, pudiendo acudir a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes o, como se ha expuesto anteriormente, en caso de infracciones administrativas contra la competencia, también se podría optar por el canal externo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

Se notificará al investigado en un plazo de treinta (30) días, salvo que considere que debe demorarse dicha información para no frustrar la investigación y preservar pruebas evitando su destrucción o alteración. Se deberá reflejar, por escrito, los motivos de la demora sobre el deber de informar al investigado.

En caso de ser necesario, se podrá mantener la comunicación con el informante, con la posibilidad de solicitarle información adicional, para así obtener información adicional que pueda ayudar al esclarecimiento de los hechos.

5.- Tramitación de la comunicación.

El Compliance Officer, una vez evaluada y admitida la comunicación, procederá a la elaboración de un expediente de apertura sobre la comunicación en investigación, dicho expediente contendrá:

- Información descriptiva de la comunicación, indicando fecha de recepción.
- Datos aportados, diferenciando los datos objetivos y subjetivos.
- Valoración del contenido de la comunicación y de la fiabilidad del informante.
- Personas afectadas.
- Proposición de medias de urgencia a corto plazo, entre ellas, medidas cautelares que permitan minimizar el daño actual o inminente.

El objetivo del expediente de apertura es recabar la máxima trazabilidad del proceso de investigación, en caso de que la comunicación pueda ser requerida por cualquier autoridad judicial competente.

El plazo de tramitación del procedimiento en fase de investigación de los hechos es de tres (3) meses, a contar desde que se emite el acuse de recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

El Compliance Officer podrá solicitar apoyo de especialistas, en caso de duda o necesidad. Los especialistas deberán cumplir con todos los principios, derechos y obligaciones presentes en este procedimiento. Durante el transcurso de la investigación, el Compliance Officer podrá mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, solicitarle información adicional.

Para el debido desarrollo de la investigación se podrán practicar todas las diligencias o investigaciones que se consideren oportunas para comprobar la veracidad de la información notificada, siempre y cuando sean aceptados por la normativa laboral vigente. Dichas diligencias podrán consistir en:

- Entrevistas con el investigado o con otras personas que serán debidamente documentadas y registradas.
- Solicitudes de información y documentación al investigado o a terceros.
- Recabar toda información o documentación que estime necesaria a todas las áreas o sociedades de PLAIN CONCEPTS, respetando la normativa aplicable en materia de protección de datos, el derecho laboral aplicable y los derechos fundamentales del investigado.
- Solicitar el apoyo de investigadores externos para el análisis de determinada información.
- Cualquier otra diligencia que el Compliance Officer considere necesaria para llevar a cabo la investigación.

Todas las diligencias practicadas por el Compliance Officer serán confidenciales y deberán ser reflejadas por escrito para acreditar que han sido llevadas a cabo.

La investigación consistirá, en todo momento, en un análisis objetivo de la documentación disponible, la obtención de evidencias, recolección de pruebas y el análisis de las mismas.

Conforme a la investigación realizada, las pruebas obtenidas y practicadas (a través de los medios de prueba admitidos en derecho, tales como documental, pericial o testifical, entre otras), manifestaciones de las partes y el análisis de las pruebas aportadas por el denunciado (en caso de que las aporte), el Compliance Officer elaborará un **Informe Final** sobre el contenido de la comunicación en el que se dispondrá:

- Las diligencias practicadas y los resultados obtenidos.
- La propuesta de sanción o archivo y la justificación de cada decisión.
- La persona responsable del incumplimiento o comisión del ilícito y la propuesta de sanción o medidas disciplinarias.
- Las alegaciones del investigado y las pruebas propuestas.

6.- Resolución.

El expediente se resolverá por el Órgano de Compliance en un plazo de treinta (30) días hábiles desde la recepción del Informe realizado por parte del Compliance Officer.

En el caso de que del proceso se llegue a la conclusión de que los hechos son constitutivos de una infracción o comisión de un ilícito, se estimará la comunicación y se pondrá en conocimiento de la Dirección para la adopción de las medidas oportunas.

- Si se trata de una irregularidad o incumplimiento de código Ético o de Conducta, se tomarán las medidas disciplinarias correspondientes.
- Si el caso versa sobre infracciones de carácter penal o administrativo, se emitirá una propuesta de resolución y se informará al Departamento Legal, con la finalidad de analizar la posibilidad del ejercicio de acciones judiciales o administrativas y dar traslado a la autoridad competente.

En el caso de que se llegue a la conclusión de que no existe una infracción del Código Ético o Código de Conducta o la comisión de un ilícito, se desestimaré la comunicación, archivándose el caso y se cerrándose la investigación.

7.- Comunicación.

Se comunicará por escrito a ambas partes, informante y denunciado, el resultado del procedimiento en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles.

En el caso del informante, esta comunicación se efectuará por correo electrónico, carta o burofax.

En el caso del denunciado, la comunicación se efectuará por burofax remitido con acuse de recibo o mediante correo electrónico, en el que se contendrá la comunicación, se le informará sobre las investigaciones realizadas y sobre el resultado de la tramitación, sin perjuicio de otras comunicaciones complementarias en las cuales se notifique la adopción de las medidas oportunas (disciplinarias o judiciales).

El informante puede en todo momento comprobar el estado de su comunicación, así como el histórico de las acciones que se han llevado a cabo, su fecha y su hora.

10.- COMUNICACIÓN DE INFORMACIONES FALSAS O REALIZADAS DE MALA FE.

El Canal Ético de PLAIN CONCEPTS debe emplearse de manera responsable y adecuada. La comunicación de hechos falsos, con una actitud maliciosa y moralmente deshonesto, supone una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo dentro de PLAIN CONCEPTS, pudiendo derivar en medidas disciplinarias.

Si, tras el oportuno análisis, se pudiera concluir que los hechos comunicados son manifiestamente falsos y que la información ha sido presentada con mala fe:

1. Se archivará la comunicación, documentando los motivos que han llevado a archivar el expediente, finalizando la labor de investigación.
2. Se trasladará dicha circunstancia a la Dirección de RRHH para que, en coordinación con el Órgano de Compliance, se propongan medidas disciplinarias.
3. Se informará, de forma escrita, la propuesta de sanción al Órgano de Dirección, quien decidirá la acción disciplinaria a aplicar al informante de mala fe.

11.- DIFUSIÓN DEL DOCUMENTO

El presente documento se comunicará y difundirá a todo el personal integrante de la Compañía o relacionado con la misma, y estará disponible y permanentemente actualizado en la Intranet corporativa o espacio de alojamiento de información equivalente de PLAIN CONCEPTS, siendo desde ese momento de obligado conocimiento y cumplimiento por todo el personal de la Compañía.

De igual modo, se llevará a cabo la formación y sensibilización en la materia para su comprensión, conocimiento de su contenido y puesta en práctica de las directrices establecidas por parte de sus destinatarios.

CONTROL

Versión	Fecha	Motivo del cambio	Elaborado por	Aprobado por
1.0	01/08/2023	Creación del documento	Departamento Legal	Dirección
2.0	10/11/2025	Cambio de formato Modificación del enlace al Canal Ético	Departamento Legal	Dirección